

Categorías	Valor quinquenio - Pesetas
<i>Personal administrativo</i>	
A) Administrativo	
Jefe de Departamento .....	7.819
Jefe de primera .....	6.361
Jefe de segunda .....	5.881
Oficial de primera .....	5.006
Oficial de segunda .....	4.705
Vendedor .....	5.175
Auxiliar .....	4.234
Telefonista .....	3.528
Aspirante .....	2.990
B) Técnicos y Especialistas de oficina	
Analista .....	7.819
Programador de ordenadores .....	6.801
Operador de ordenadores .....	5.006
Delineante proyectista .....	5.881
Delineante .....	5.006
<i>Mandos intermedios</i>	
Jefe de Vigilancia .....	5.761
Jefe de Servicios .....	5.761
Encargado general .....	5.761
Inspector .....	5.291
<i>Personal operativo</i>	
Escolta .....	4.400
Vigilante jurado .....	4.245
Guarda de seguridad .....	3.541
Conductor .....	4.281
Operador CR Alarmas .....	3.541
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electricistas</i>	
Encargado .....	6.633
Oficial de primera .....	6.178
Oficial de segunda .....	5.451
Oficial de tercera .....	4.726
Ayudante encargado .....	3.589
Especialista de primera .....	3.589
Especialista de segunda .....	3.342
Revisor de sistemas .....	5.014
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Oficial de primera .....	5.347
Oficial de segunda .....	4.231
Limpiadora .....	3.530
Ordenanza .....	3.885
Almacenero .....	3.885

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, independientemente de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**15014** RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima».

Vista la resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 25 de abril de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel Sistemas de Información, Sociedad Anónima», publi-

cación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de mayo de 1997;

Resultando que se han detectado errores en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Donde dice: «Se acuerda para el año 1997 un 1,6 por 100 más de incremento del salario en cómputo anualizado, reflejado en la cláusula 11, en función de los resultados operativos sin considerar costes de reestructuración ni cargas financieras, si se alcanzan los resultados previstos, y un punto adicional o fracción por cada 100.000.000 de pesetas de mejora de los resultados y hasta un máximo de 160.000.000 de pesetas. En caso de empeorar los resultados se minorará un punto o fracción por cada 100.000.000 de pesetas y hasta un máximo de 160.000.000 de pesetas. Esta retribución variable se abonará en un único pago, al personal en activo en el momento de su abono, una vez conocidos los resultados del ejercicio y en concepto de paga de resultados.

El importe percibido como paga de resultados se consolidará en la tabla salarial del año 1998, en el concepto de plus de resultados».

Debe decir: «Se acuerda para el año 1997 un 1,6 por 100 más de incremento del salario en cómputo anualizado, reflejado en la cláusula 11; en función de los resultados operativos sin considerar costes de reestructuración ni cargas financieras, si se alcanzan los resultados previstos, y un punto adicional o fracción por cada 200.000.000 de pesetas de mejora de los resultados y hasta un máximo de 320.000.000 de pesetas. En caso de empeorar los resultados se minorará un punto o fracción por cada 200.000.000 de pesetas y hasta un máximo de 320.000.000 de pesetas. Esta retribución variable se abonará en un único pago, al personal no perteneciente al colectivo sujeto al sistema de trabajo por objetivos, que se encuentre en activo en la compañía en el momento de su abono una vez conocidos los resultados del ejercicio y en concepto de paga de resultados».

El importe percibido como paga de resultados se consolidará en la tabla salarial del año 1998, en el concepto de plus de resultados».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**15015** RESOLUCIÓN de 19 de junio de 1997, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión para la ejecución del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Director general del Fondo Español de Garantía Agraria, el Director general de Sanidad de la Producción Agraria, el Director general de Planificación y Desarrollo Rural, la Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias y el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que figura como anexo.

Madrid, 19 de junio de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez.